

26215 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Telettra España, Sociedad Anónima».

Vista la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Telettra España, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 12 de febrero de 1991, de una parte, por los designados por la dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por el Comité de la misma en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Telettra España, Sociedad Anónima».

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TELETTA ESPAÑA, S. A.»

Art. 24º Plus de Obra

Los valores de este plus para 1991, serán los siguientes:

Categoría	Importe
Titulado Medio	2.226
Técnico Medio	2.226
Maestro Industrial	2.226
Técnico Industrial	2.226
Jefe Comprobador	2.226
Jefe Montador	2.226
Maestro Comprobador	2.226
Maestro Montador	2.226
Técnico Montador	1.802
Montador Inspector	1.802
Oficial 1º	1.802
Oficial 2º	1.588

Art. 25º Plus de Conducción

Los valores establecidos son los siguientes:

- Coche particular	347 ptas./día
- Coche de la Empresa	361 ptas./día
- Vehículo todo terreno	375 ptas./día

Art. 27º Plus excepcional de turno

Establecido en 5.340 pesetas para 1991.

Art. 30º Turnos

El valor de este plus para 1991 será de 13.269 pesetas.

Art. 32º Ayuda familiar

Será en el año 1991 de 2.484 pesetas.

Art. 33º Ayuda escolar e infantil

Esta ayuda será para 1991 de 3.035 pesetas.

Art. 36º Dietas

Durante 1991 el valor de las dietas será el siguiente:

- Hotel y desayuno	3.534 ptas.
- Comida o cena	1.721 ptas.
- Total dieta	6.976 ptas.

Art. 37º Kilometraje

En la actualidad las cantidades a cobrar por kilómetro son las siguientes:

Hasta 1.300 c.c.	29,60 ptas.
Desde 1.300 c.c.	30,20 ptas.

Art. 38º Comedor

El valor de los tickets para todos los Centros de trabajo será en 1991 el siguiente:

- Comida	134 pesetas
- Bebida	16 pesetas

Centro de Windsor:

- Subvención adicional para cada ticket de comida	104 pesetas
- Coste del menú	710 pesetas

**ANEXO I
VALORES DE LOS SUELDOS BASE Y PLUS CONVENIO DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS AL 1-1-91**

CATEGORIAS	1991	
	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO
Titulado Superior	101	117.740
Técnico Superior	106	117.740
Analista de Sistemas	271	117.740
Jefe de Taller	601	108.639
Jefe 1ª Administración	501	108.639
Titulado Medio	102	98.463
Técnico Medio	107	98.463
A.T.S.	103	98.463
Jefe Técnico Comprobación	113	98.463
Maestro Taller	602	98.463
Analista Aplicaciones	272	98.463
Graduado Social	105	95.123
Jefe Técnico Montaje	116	95.123
Técnico Sistemas	274	95.123
Analista Programador	273	95.123
Maestro Taller 2ª	603	92.787
Delineante Proyectista	201	92.787
Jefe 2ª Administración	502	92.787
Maestro Industrial	104	89.589
Técnico Industrial	108	89.589
Técnico Administración	120	89.589
Maestro Comprobador	115	89.589
Programador Senior	275	89.589
Preparador Senior	276	89.589
Encargado	605	88.665
Analista 1ª	303	88.665
Delineante 1ª	202	88.665
Montador Inspector	122	86.167
Técnico Montador	119	86.167
Oficial 1ª Administración	503	86.167
Operador	277	86.167
Programador Junior	278	86.167
Preparador Junior	279	86.167
Maestro Montador	116	86.167
Oficial 1ª Obrero	801	86.167
Oficial 2ª Administración	504	84.055
Analista 2ª	304	84.055
Delineante 2ª	203	84.055
Oficial 2ª Obrero	802	84.055
Chofer Turismo	704	79.399
Chofer Camión	705	79.399
Calcador	204	79.399
Almacenero	702	79.399
Auxiliar Laboratorio	305	79.399
Auxiliar Oficina Técnica	208	79.399
Auxiliar Administración	505	79.399
Telefonista	716	79.399
Reproductor planos	206	79.399
Vigilante	708	79.399
Ordenanza	710	79.399
Portero	711	79.399
Oficial 3ª Obrero	803	79.399
Especialista	804	77.584
Mozo Especialista	805	77.584
Peon	806	63.919
Aprendiz más 18 años	891	52.541

NOTA:

a) El concepto "Dedicación" de la estructura salarial se obtendrá por diferencia entre el salario mensual fijado y la suma de los conceptos "Sueldo Base" y "Plus Convenio" establecidos en esta tabla.

b) Los sueldos de personal con función o pluses de Jefes de Escuadra incluyen dichos pluses.

**ANEXO II
TABLA DE TRIENIOS. AÑO 1.991**

CATEGORIAS	1991	
	TRIENIOS	
Titulado Superior	101	4.246
Técnico Superior	106	4.246
Analista de Sistemas	271	4.246
Jefe de Taller	601	4.032
Jefe 1ª Administración	501	4.032
Titulado Medio	102	4.032
Técnico Medio	107	4.032

CATEGORIAS	Categoría de Promoción	NIVELES SALARIALES BRUTOS ANUALES (Sueldos al 1-1-91)																	
		3.445.554	3.271.506	3.097.500	2.958.298	2.819.068	2.710.148	2.601.186	2.466.520	2.357.530	2.243.150	2.154.838	2.054.528	1.976.338	1.879.738	1.832.796	1.765.610	1.388.044	1.143.100
		20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03
Oficial 2ª (802)	801																		
Oficial 3ª (803)	802																		
Especialista (804)	803																		
Mozo Especialista (805)	803																		
Peón (806)	804																		
Aprendiz + 18 (891)	804																		
DEFINICION DE CLAVES																			
E = Entrada																			
X = Experiencia																			
P = Perfeccionamiento																			
MP = Máximo Perfeccionam.																			
C = Consolidación																			
J = Junior																			

26216 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo para las Empresas metalgráficas y de fabricación de envases metálicos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para las Empresas metalgráficas y de fabricación de envases metálicos, que fue suscrito con fecha 17 de julio de 1991, de una parte, por la Asociación Metalgráfica Española, en representación de las Empresas del sector y, de otra, por los Sindicatos, CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas metalgráficas y de fabricación de envases metálicos.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS METALGRAFICAS Y DE FABRICACION DE ENVASES METALICOS

Artículo 1 - Ambito de aplicación.- En sus aspectos territorial, funcional, y personal, es de aplicación el presente Convenio a las empresas y trabajadores afectadas por la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica de 1 de diciembre de 1971, que carezcan de Convenio propio o de Zona. El Convenio afectará a todo el personal que al prestar sus servicios / en dichas empresas le sea de aplicación la norma de referencia.

Artículo 2 - Vigencia del Convenio.- El presente Convenio entrará en vigor al / día siguiente de su firma y con duración hasta el 31 de diciembre de 1991. Los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del corriente año y los demás en la medida en que sean aplicables.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento; No obstante, subsistirán sus preceptos hasta / la entrada en vigor del que le sustituya.

Artículo 3 - Normas supletorias.- Lo serán las legales de carácter general, la / Ordenanza laboral específica y los Reglamentos de régimen interior, respecto de aquellas empresas que los tengan en vigor.

Artículo 4.- Derechos adquiridos.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personas" existentes, siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Artículo 5 - Jornada.- Para 1.991 la jornada será de mil setecientos ochenta y cinco (1.785) horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Si el cómputo anual de la jornada y su distribución supera en la semana la jornada máxima legal, el control y cómputo de jornada se verificará trimestralmente en términos de media. Cuando por razones objetivas sea necesario, las partes negociarán / otro sistema de cómputo y control, respetándose en todo caso el tiempo máximo anual mencionado en los apartados anteriores.

Se mantendrán las jornadas continuadas actualmente establecidas, salvo / que por fuerza mayor, suficientemente acreditada ante la autoridad laboral competente, puedan suspenderse con carácter temporal o definitivo.

Artículo 6 - Salarios.- Se establecen con carácter general los salarios que se / determinen para cada categoría profesional en el Anexo I. Sobre las cantidades que se fijan en dicho Anexo, se calcularán, la antigüedad, beneficios, gratificaciones extraordinarias y plus de asistencia y puntualidad. La antigüedad se determinará mediante el sistema de quinquenios, con un límite de cinco años, por importe del 5% los cuatro primeros y del 6% el último.

Artículo 7 - Revisión salarial.- En el caso de que el IPC establecido por el INE, registre el 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,75% respecto a la cifra que resulte de dicho IPC en 31 de di-